

ripios para cegar los huecos o grietas impidiendo filtraciones a edificios colindantes, repasándose con pintura las zonas necesarias para su adecuada estética.

- Se eliminará cualquier elemento secundario que hubiera quedado tras la demolición, en su caso, así como los restos de alicatados, encuentros de forjados con muros y cualquier otro resalto en las medianeras.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D. José Casimiro Morales, Yamal Mohamed Amar y otros un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser

examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

Melilla, 20 de diciembre de 2005.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE,
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE
AMBIENTE URBANO

2359.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Francisco Agustín Carmona Peña, con DNI n.º 45.271.895-Y, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Procsan A.07-05

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden núm. 959, de fecha 20 de octubre de 2005, registrada con fecha 24 de octubre de 2005, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

La Consejería de Medio Ambiente, a través del servicio de la Policía Local, ha tenido conocimiento que por:

D. FRANCISCO AGUSTÍN CARMONA PEÑA

Con D.N.I. Número: 45.271.895-Y

Con domicilio en Calle: Gurugú n.º 2, Pta. 4

Con fecha: 05-09-05

A las: 15,43 h.

ha llevado a cabo el siguiente hecho:

Se han arrojado varias bolsas de basuras domésticas desde su vehículo, matrícula 6198 DHC, marca Hyundai, modelo Terracan, a los contenedores situados en el cruce de la calle Cataluña con Jiménez e Iglesia, antes del horario establecido de las 20:00 horas.